

RESOLUCIÓN No. 02960

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados No. 2021ER129383 y 2021ER129920 del 28 de junio de 2021, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó a esta Autoridad Ambiental la evaluación silvicultural de veinticinco (25) individuo arbóreo ubicados en espacio público de la Calle 63 entre Carrera 50 y Carrera 28, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., Contratos de Obra No. 1691 de 2020 y de Interventoría No. 1700 de 2020 Ejecución de las actividades y obras requeridas para la conservación del espacio público y red de Ciclo Rutas en Bogotá D.C. Grupo 1.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02596 de fecha 21 de julio de 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención veinticinco (25) individuo arbóreo ubicados en espacio público de la Calle 63 entre Carrera 50 y Carrera 28 Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., Contratos de Obra No. 1691 de 2020 y de Interventoría No. 1700 de 2020 Ejecución de las actividades y obras requeridas para la conservación del espacio público y red de Ciclo Rutas en Bogotá D.C. Grupo 1.

RESOLUCIÓN No. 02960

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Sírvase informar a esta Secretaría si tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo. En caso tal deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.
2. Las entidades públicas o privadas que requieren intervención del Arbolado Urbano en espacio público de uso público deberán entregar al Jardín Botánico la información de Inventario Forestal solicitada en este capítulo, con base en la información proporcionada por el SIGAU. Se observa que falta el SIGAU de dos (2) individuos arbóreos.
3. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 21 de julio de 2021, al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 22 de julio de 20121.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02596 de fecha 21 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER169527, con fecha 13 de agosto de 2021, el del señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N°02596 del 21 de julio de 2021, aportó la documentación solicitada.

RESOLUCIÓN No. 02960

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de julio de 2021, correspondiente al predio AC 63 entre KR 28 A y AK 50, en la Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09677 del 30 de agosto de 2021, en virtud del cual se establece,

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tratamiento integral de: 1-Araucaria excelsa, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 4-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 6-Lafoensia acuminata, 1-Pinus patula, 8-Sambucus nigra, 1-Westringia fruticosa

VI OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO:

Expediente SDA-03-2021-1651, Radicados Iniciales 2021ER129383 y 2021ER129920 del 28/06/2021, Auto de Inicio No 02596 del 21/07/2021, Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2021ER169527 del 13/08/2021. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-130, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por veinticinco (25) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio público en las localidades de Barrios Unidos y Teusaquillo.

Dichos ejemplares evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, requieren ser intervenidos silviculturalmente, teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario, lugar emplazamiento y la interferencia directa que presentan con el desarrollo del proyecto "Contratos de Obra No. 1691 de 2020 y de Interventoría No. 1700 de 2020 Ejecución de las actividades y obras requeridas para la conservación del espacio público y red de Ciclo Rutas en Bogotá D.C. Grupo 1"; por tanto, se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento Integral a estos veinticinco (25) individuos arbóreos.

Respecto a los individuos con Nos (43 y 52) dentro del inventario, que no poseen código SIGAU, así como para el individuo con No 19 cuya especie reportada en el visor Geográfico Ambiental no coincide con la evaluada en el momento de la visita, el autorizado deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", la creación de los dos (2) códigos SIGAU y la actualización de la especie del ejemplar que presenta inconsistencias y remitir a esta entidad, junto al informe final las novedades del caso.

El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, deberá ejecutar el Tratamiento Integral a los veinticinco (25) individuos arbóreos, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar la supervivencia de estos individuos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

RESOLUCIÓN No. 02960

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial. Se aclara que, tampoco se presenta diseño paisajístico aprobado.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 5026438 bajo concepto de Evaluación, por valor de 114.474 (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, No requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			0	-	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ **114.474** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-

RESOLUCIÓN No. 02960

reubicar arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 237.125 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización de tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano.", " Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales,*

RESOLUCIÓN No. 02960

distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de

RESOLUCIÓN No. 02960

información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de

RESOLUCIÓN No. 02960

quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

RESOLUCIÓN No. 02960

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto..

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los

RESOLUCIÓN No. 02960

actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.” (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

RESOLUCIÓN No. 02960

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

RESOLUCIÓN No. 02960

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09677 del 30 de agosto de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-1651 obra copia de los recibos de pago No 5026438 del 26 de febrero de 2021 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.474), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS –09677 del 30 de agosto de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.474), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS –09677 del 30 de agosto de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$237.125), bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano".

RESOLUCIÓN No. 02960

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09677 del 30 de agosto de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los veinticinco (25) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 63 entre Carrera 50 y Carrera 28, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., Contratos de Obra No. 1691 de 2020 y de Interventoría No. 1700 de 2020 Ejecución de las actividades y obras requeridas para la conservación del espacio público y red de Ciclo Rutas en Bogotá D.C. Grupo 1.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Tratamiento Integral** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 4-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 6-Lafoensia acuminata, 1-Pinus patula, 8-Sambucus nigra, 1-Westringia fruticosa, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09677 del 30 de agosto de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 63 entre Carrera 50 y Carrera 28 A, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., Contratos de Obra No. 1691 de 2020 y de Interventoría No. 1700 de 2020 Ejecución de las actividades y obras requeridas para la conservación del espacio público y red de Ciclo Rutas en Bogotá D.C. Grupo 1.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
17	PINO PATULA	1.68	8	0	Regular	CL 63 37 21	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02960

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	
18	URAPAN, FRESNO	1.11	12	0	Regular	CL 63 37 17	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
19	ARAUCARIA	0.58	9	0	Regular	CL 63 37 07	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
20	CAUCHO BENJAMIN	0.42	4.22	0	Regular	CL 63 37 05	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
43	EUGENIA	0	3.2	0	Regular	CL 63 28 A 62	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe ampliar su zona de infiltración, realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02960

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
47	ROMERILLO	0	2.1	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 36 A Y KR 45	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
48	SAUCO	1.1	5	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 36 A Y KR 45	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
50	GUAYACAN DE MANIZALES	0.83	11	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 36 A Y KR 45	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
51	SAUCO	0.6	6.5	0	Malo	AC 63 ENTRE KR 36 A Y KR 45	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
52	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	7.5	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 36 A Y KR 45	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02960

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	
53	SAUCO	0.27	4	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 36 A Y KR 45	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
55	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	8	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 36 A Y KR 45	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
56	SAUCO	0.6	6	0	Malo	AC 63 ENTRE KR 36 A Y KR 45	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
57	GUAYACAN DE MANIZALES	0.53	8	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 36 A Y KR 45	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02960

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	
58	SAUCO	0.3	4	0	Malo	AC 63 ENTRE KR 36 A Y KR 45	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
59	URAPÁN, FRESNO	0.32	10	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 36 A Y KR 45	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
61	SAUCO	0.18	4	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 36 A Y KR 45	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
62	SAUCO	0.26	4	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 45 Y AK 50	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02960

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	
63	GUAYACAN DE MANIZALES	0.28	4	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 45 Y AK 50	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
64	SAUCO	0.3	3	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 45 Y AK 50	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
65	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	13	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 45 Y AK 50	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
66	CAUCHO SABANERO	1.5	15.5	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 45 Y AK 50	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02960

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
67	CAUCHO SABANERO	1.4	15.2	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 45 Y AK 50	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
68	CAUCHO SABANERO	1.35	15.3	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 45 Y AK 50	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
69	CAUCHO SABANERO	1.65	13	0	Regular	AC 63 ENTRE KR 45 Y AK 50	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo en mención, realizando la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico. De igual manera, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica, eliminación de ramas secas y/o infestadas sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar su estado físico y/o sanitario, garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral

ARTÍCULO SEGUNDO. – EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09677 del 30 de agosto de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 09677 del 30 de agosto de 2021, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$237.125), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic

RESOLUCIÓN No. 02960

arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1651, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular

RESOLUCIÓN No. 02960

o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación

RESOLUCIÓN No. 02960

electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN No. 02960

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 6/09/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 6/09/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE FECHA EJECUCION: 6/09/2021
2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/09/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/09/2021

Expediente: SDA-03-2021-1651